



Retribuciones Económicas por el Uso del Agua Superficial con fines industriales, mineros y poblacionales se realizarán en forma anual, según los volúmenes de agua utilizados en el 2009 e informados por las respectivas Autoridades Locales de Agua. Los abonos correspondientes se efectuarán dentro los treinta días hábiles de notificado los recibos por dichas Autoridades.

ARTÍCULO 4°.- Depósitos por concepto de los pagos de las retribuciones económicas por el uso de agua superficial

4.1 Los depósitos por concepto de pago de las retribuciones económicas por el uso de agua superficial con fines no agrarios, se realizarán a la cuenta bancaria que señale la Autoridad Nacional del Agua.

4.2 Los pagos por conceptos de las retribuciones económicas por el uso de agua superficial con fines agrarios se realizarán a las Juntas de Usuarios, quienes depositarán inmediatamente las recaudaciones obtenidas a la cuenta bancaria que señale la Autoridad Nacional del Agua.

ARTÍCULO 5°.- Sanciones

5.1 Por incumplimiento del pago oportuno de las Retribuciones Económicas por el Uso de Agua Superficial se aplicará un interés moratorio simple mensual del (uno) 1% del monto total de la retribución económica, aplicable por mes o fracción del mes.

5.2 Sin perjuicio de lo señalado en el inciso 5.1, la Administración Local de Agua podrá disponer el corte de agua a los usuarios que no se encuentre al día en el pago de las retribuciones económicas y solicitará el inicio del procedimiento de la cobranza coactiva.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- Pagos a los operadores de infraestructura hidráulica menor y mayor

Independientemente a los pagos que se realicen al Estado por concepto de las retribuciones económicas por el uso de agua superficial con fines agrarios y no agrarios, se efectuarán los pagos a los operadores de la infraestructura hidráulica menor y mayor por los servicios que éstos prestan, según corresponda.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO PALOMINO GARCIA
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

440791-1

DEFENSA

Nombran a Vicealmirante como Comandante General de Operaciones de la Amazonía

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 546-2009-DE/MGP**

Lima, 29 de diciembre de 2009

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 15° Inciso (A) de la Ley N° 28359 - Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, establece que el nombramiento y asignación en el empleo de Oficiales Generales y Almirantes se efectúa mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Defensa, a propuesta del Comandante General de la Institución correspondiente;

Estando a lo propuesto;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Nombrar a partir del 1 de enero de 2010, al señor Vicealmirante Carlos Roberto TEJADA Mera, para que desempeñe el empleo de Comandante General de Operaciones de la Amazonía.

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

RAFAEL REY REY
Ministro de Defensa

440855-3

ECONOMIA Y FINANZAS

Valor de la Unidad Impositiva Tributaria durante el Año 2010

**DECRETO SUPREMO
N° 311-2009-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Norma XV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF y normas modificatorias, la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) es un valor de referencia que puede ser utilizado en las normas tributarias, entre otros;

Que, asimismo dispone que el valor de la UIT será determinado mediante Decreto Supremo considerando los supuestos macroeconómicos;

Al amparo de lo dispuesto en la Norma XV del Título Preliminar del TUO del Código Tributario;

DECRETA:

Artículo 1°.- Aprobación de la UIT para el año 2010

Durante el año 2010, el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) como índice de referencia en normas tributarias será de Tres Mil Seiscientos Nuevos Soles (S/. 3 600,00).

Artículo 2°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Economía y Finanzas

440855-1

Sustituyen artículo quinto del Decreto Supremo N° 011-2009-EF que aprobó el Reglamento del Régimen Aduanero Especial de Envíos de Entrega Rápida y otras disposiciones

**DECRETO SUPREMO
N° 312-2009-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5.7 del Capítulo Cinco "Administración Aduanera y Facilitación del Comercio" del Acuerdo de Promoción Comercial Perú - Estados Unidos dispone que cada parte adoptará o mantendrá procedimientos aduaneros expeditos para envíos de entrega rápida, manteniendo también procedimientos aduaneros apropiados de control y selección;

Que, el artículo 5.11 del mencionado Capítulo Cinco, referido a su implementación, establece que el citado artículo 5.7 entrará en vigor dos años después de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo, que concordando con el Decreto Supremo N° 009-2009-MINCETUR se cumple el 1 de febrero de 2011;

Que, de conformidad con el inciso c) del artículo 98° de la Ley General de Aduanas aprobada por Decreto Legislativo N° 1053, el ingreso o salida de envíos de entrega rápida transportados por empresas del servicio de entrega rápida, también denominados "courier", se rige por su Reglamento;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2009-EF se aprobó el Reglamento del Régimen Aduanero Especial de Envíos de Entrega Rápida cuyo artículo 5° estableció su entrada en vigencia el 1 de enero de 2010;

Que, el nuevo modelo de proceso del servicio de entrega rápida exige efectuar implementaciones bastante complejas en el ámbito público y privado, tales como el desarrollo y adecuación de un nuevo sistema informático, la aprobación de un nuevo procedimiento operativo que contemple las modificaciones legales dispuestas, la capacitación del personal, y la realización de pruebas internas y externas;

Que, resulta necesario sustituir el artículo 5° del citado Decreto Supremo señalando una nueva fecha para su entrada en vigencia dentro del plazo previsto para la implementación del artículo 5.7 del referido Acuerdo;

Que, se ha considerado innecesaria la prepublicación del proyecto de la presente norma conforme al numeral 3.2 del artículo 14° del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, ya que su contenido tiene como propósito asegurar la adecuada implementación del régimen aduanero especial de envíos de entrega rápida, por lo que debe ser exceptuada de tal obligación;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1°.- Sustitución del artículo 5° del Decreto Supremo N° 011-2009-EF

Sustituir el artículo 5° del Decreto Supremo N° 011-2009-EF, con el texto siguiente:

"Artículo 5°.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia el 1 de julio de 2010 incluyendo las obligaciones e infracciones aplicables a las empresas de servicio de entrega rápida dispuestas en el Decreto Legislativo N° 1053, por lo cual los artículos correspondientes del TUO del Decreto Legislativo N° 809, aprobado por Decreto Supremo N° 129-2004-EF y normas modificatorias, así como del Decreto Supremo N° 067-2006-EF seguirán vigentes hasta el 30 de junio de 2010".

Artículo 2°.- De la implementación del Decreto Supremo N° 011-2009-EF

La Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT informará al Ministerio de Economía y Finanzas sobre el estado de la implementación de los sistemas y procedimientos necesarios para la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 011-2009-EF en el plazo previsto por la presente norma. Asimismo, informará sobre el estado de las autorizaciones que otorgue a las empresas en el régimen especial de envíos de entrega rápida.

Dicha información referida en el presente artículo deberá ser remitida dentro de los cinco (5) primeros días de los meses de marzo y mayo de 2010.

Artículo 3°.- Refrendo y vigencia

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas, y entrará en vigencia el 1 de enero de 2010.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Economía y Finanzas

440855-2

ENERGIA Y MINAS

Otorgan a Eléctrica Yanapampa S.A.C. concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en línea de transmisión ubicada en los departamentos de Lima y Ancash

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 087-2009-EM

Lima, 29 de diciembre de 2009

VISTO: El Expediente N° 14175909, sobre otorgamiento de concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica, presentada por Eléctrica Yanapampa S.A.C., inscrita en la Partida N° 12023857 del Registro de Personas Jurídicas, Zona Registral N° IX Sede Lima, Oficina Registral de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, la solicitud de concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica comprende la Línea de Transmisión de 66 kV C.H. Yanapampa - S.E. Paramonga Nueva (REP), ubicada en los distritos de Pativilca, Cochas y Acas, provincias de Barranca y Ocos, departamentos de Lima y Ancash, cuyas coordenadas UTM (PSAD56) figuran en el Expediente;

Que, mediante Resolución Directoral N° 247-2009-MEM/AAE, de fecha 10 de julio 2009, la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas aprobó el Estudio de Impacto Ambiental de la Línea de Transmisión de 66 kV C.H. Yanapampa - S.E. Paramonga Nueva (REP);

Que, la petición se halla amparada en las disposiciones contenidas en el artículo 25° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y en los artículos pertinentes de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM, habiendo cumplido con los requisitos legales para su presentación;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que la peticionaria ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento, ha emitido el Informe N° 287-2009-DGE-DCE;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 53° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a favor de Eléctrica Yanapampa S.A.C. la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la Línea de Transmisión de 66 kV C.H. Yanapampa - S.E. Paramonga Nueva (REP), ubicada en los distritos de Pativilca, Cochas y Acas, provincias de Barranca y Ocos, departamentos de Lima y Ancash, en los términos y condiciones de la presente Resolución y los que se detallan en el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 3° de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Las características principales de los bienes indispensables para operar la concesión son los siguientes:

Salida / Llegada de la línea transmisión	Tensión (kV)	N° de Torres	Longitud (km)	Ancho de Faja de servidumbre que corresponde (m)
CH YANAPAMPA - SE PARAMONGA NUEVA	66	01	42.31	16

Artículo 3°.- Aprobar el Contrato de Concesión N° 341-2009 a suscribirse con Eléctrica Yanapampa S.A.C., el que consta de 19 cláusulas y 04 anexos.

Artículo 4°.- Autorizar al Director General de Electricidad a suscribir, a nombre del Estado, el Contrato